



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**Dirección Territorial de Santander**

**RESOLUCIÓN No.**

**000536**

**19 OCT 2020**

**“Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**LA DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER**

“En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**Expediente 7068001-12284327 del 28 de mayo 2018.**  
**Radicado 01EE2018746800100005455**

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **CENTER PLUS S.A.S.** identificada con NIT: 900506901-9, y dirección de notificación judicial en la Calle 35 No. 12 – 31 Local 101, Bucaramanga – Santander, E mail: [janetsita\\_20@hotmail.com](mailto:janetsita_20@hotmail.com) y teléfonos: 6706192 -3176476332

**II. ANTECEDENTES RELEVANTES**

Que se recibió en la Dirección Territorial de Santander, con radicado interno 01EE2018746800100005455 del 18 de mayo del 2018, solicitud de intervención a la empresa CENTER PLUS SAS., por presunta afiliación colectiva al Sistema General de Seguridad Social Integral sin contar con la debida autorización, suscrita por GLORIA INES MORALES GONZÁLEZ, en calidad de Líder Regional de Distribución AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., folio 1.

Que mediante Auto 001400 del 24 de julio de 2018, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a través del Servicio de Correspondencia 4-72, con guía de recibido YG199474917CO, y a la empresa CENTER PLUS S.A.S., con oficio del 3 de agosto de 2018, el cual es devuelto por el servicio de correo 472, bajo la causal “No reside”, folios 7 y 8

Que con Auto 001839 con fecha del 18 de septiembre de 2018, se revoca el Auto 001400 del 24 de julio de 2018, el cual se comunica a través de planilla interna 167 del 18 de septiembre de 2018, a la empresa CENTER PLUS y a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA. (Folios 18 a 20), el cual es devuelto por el servicio de correo 472, folio 26

Que mediante Auto No. 001874 del 19 de septiembre de 2018, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa CENTER PLUS, es cual es devuelto por el servicio de correo, como se visualiza a folio 30, y a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA., con guía YG203701060CO. (Folios 21 a 32)

Que con Auto 001997 del 02 de octubre de 2018, se avoca conocimiento, se comisiona a un funcionario y se ordena iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el cual se comunica a través del Servicio de Correspondencia 4-72, a la empresa CENTER PLUS, con guía interna 178 del 03 de octubre de 2018, siendo devuelto por el servicio de correo (Folios 33 a 39)

Que mediante Auto 002113 del 18 de octubre de 2018, se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos, con citatorio para notificación a la investigada CENTER PLUS S.A.S, de fecha 25 de octubre de 2018, remitido mediante planilla de correo 193 del mes y año, folio44, la cual es devuelta como obra a folio 45 y 55, procediéndose a la notificación por aviso en la página Web de este Ministerio, folio 60, 61 y 62.

Se profiere Auto 002639E del 26 de diciembre de 2018, para traslado de Alegatos de Conclusión, el cual se comunica a la empresa CENTER PLUS S.A.S., con planilla interna 234. (Folios 63 a 66)

Que con fecha del 25 de febrero del 2019, se emite Auto 296, por el cual se reasigna el expediente a la Dra. Brenny Liliana Martínez, el cual se comunica a través de correo electrónico a la empresa CENTER PLUS SAS al correo [janetsita\\_20@hotmail.com](mailto:janetsita_20@hotmail.com) . (Folios 71 y 72)

Se emite Auto No. 000344 del 04 de marzo de 2019, por el cual se corrigen irregularidades en las actuaciones administrativas dejando sin efecto el Auto 001874 del 19 de septiembre de 2018; Auto 001997 del 02 de octubre de 2018; Auto 002113 del 18 de octubre de 2018 y Auto 002639 del 26 de diciembre de 2019, el cual se comunica a la empresa CENTER PLUS por correo electrónico [janetsita\\_20@hotmail.com](mailto:janetsita_20@hotmail.com) y a la ARL AXA COLPATRIA a través de planilla interna No. 044. (Folios 73 a 78)

A través de Auto 1042 del 21 de mayo de 2019, se reasigna el expediente a la Inspectora LILIANA VEGA ESPINEL, el cual se comunica a través de planilla interno 209 del 06 de noviembre de 2019, a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a la empresa CENTER PLUS S.A.S. (Folio 80 a 84)

Se emite Auto No. 003051 del 19 de noviembre de 2019, de Averiguación Preliminar, el cual se comunica a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a través del Servicio de Correspondencia 4-72, con guía YG250478350CO y a la empresa CENTER PLUS S.A.S. a través de notificación por aviso. (Folios 85 a 95)

Que el día 20 de abril de 2020, se procede revisar el estado de la matrícula mercantil de la investigada CENTER PLUS S.A.S. con NIT 900.506.901-9, registrando *ESTADO DE LA MATRÍCULA: CANCELADO*", según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como obra a folio 98 a 99.

## II. PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA.

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud y riesgos laborales y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas en el sistema general de riesgos laborales de la empresa CENTER PLUS S.A.S., identificada con NIT 900.506.901-9, frente a la presunta irregularidad de filiación colectiva en el Sistema General de Riesgos Laborales si estar autorizada para ello, según denuncia radicada por la la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., vista a folio 1.

En este orden, debe señalarse que las empresas que realicen afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales solo se podrán funcionar según la normatividad que se enuncia a continuación:

*"Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.1.7 Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales sólo podrá realizarse a través de entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto 3615 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya (...).*

*El Decreto 3615 de 2005, Artículo 5. Afiliación Colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2313 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales, sólo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas éstas como las definidas en el numeral 2.1 del artículo 2° del presente decreto (...).*

*Y el Decreto 2313 de 2006, Artículo 2. Modifícase el Artículo 5° del Decreto 3615 de 2005, el cual quedará así: "Artículo 5. Afiliación Colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales sólo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1 del artículo 2° del presente decreto (...)"*

El presunto incumplimiento por parte de la Sociedad por Acciones Simplificadas empresa CENTER PLUS S.A.S, se soporta en oficio suscrito por la señora GLORIA INES MORALES GONZÁLEZ., Líder Regional de Distribución Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., vista a folio 1, en el cual manifiesta: *"El día 31 de agosto de 2017 enviamos comunicación a la empresa solicitándoles copia de la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la cual se le autoriza para funcionar como agremiación o asociación colectiva al Sistema General de Seguridad Social; pero a la fecha no hemos recibido respuesta*

Es por lo anterior, y en virtud del principio de la buena fe que se tiene en cuenta para el caso en estudio lo allegado por la AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ya que en dichas documentales se afirma que fueron realizados seguimientos y controles a las empresas que pudieran estar realizando afiliación irregular a trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales sin contar con la respectiva autorización, como es el caso de la empresa CENTER PLUS S.A.S., señalando en uno de los apartes de la denuncia lo siguiente:

*"Dentro de su nómina inicial reportó 11 trabajadores y a la fecha tiene 42 afiliados.*

*En el desarrollo de nuestras actividades de asesoría y prevención hemos verificado, que los cargos u oficios de los trabajadores que han afiliado no corresponden con el objeto social que la empresa reportó al momento de su afiliación (...),*

Elementos de juicio que permiten verificar la ocurrencia de conductas presuntamente irregulares que llevan a la existencia de una falta o infracción por parte de la empresa CENTER PLUS S.A.S, las cuales son evidenciadas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control ejercidas por esta autoridad administrativa laboral, sin embargo, ante la imposibilidad de comunicación y notificación de las presentes diligencias a la averiguada e interesada CENTER PLUS S.A.S, al no tenerse conocimiento de su domicilio como está probado en el plenario, aunado a la cancelación de la matrícula mercantil, como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, calendado el 20 de abril de 2020, obrante a folio 98 a 99, sería nugatorio la imposición de cualquier sanción por parte de este Despacho, en consecuencia, se ha de proceder al archivo de la presente actuación administrativa

Sobre el particular, no sobra mencionar:

#### **DEBIDO PROCESO**

Atendiendo que todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, y en la Ley 1437 de 2011 y se deben desarrollar los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantaron de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas, siendo notificado el investigado de cada una de las actuaciones adelantadas en el presente trámite, con el fin de no vulnerar su derecho a la defensa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las diligencias administrativas adelantadas dentro del Expediente 7068001-12284327 del 28 de mayo 2018, donde son partes CENTER PLUS S.A.S. identificada con NIT: 900506901-9, y dirección de notificación judicial en la Calle 35 N° 12 – 31 Local 101 de Bucaramanga – Santander, E mail: [janetsita\\_20@hotmail.com](mailto:janetsita_20@hotmail.com) y teléfonos: 6706192 -3176476332, y ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT: 8600021839, y dirección en la Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 7, Bogotá D.C. y en la Calle 43 No. 29 – 55 Edificio Palmas 42 Piso 8 de Bucaramanga - Santander, email: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), de conformidad con lo analizado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al representante legal de CENTER PLUS S.A.S. identificada con NIT 900506901-9, y dirección de notificación judicial en la Calle 35 N° 12 – 31 Local 101 de Bucaramanga – Santander, E mail: [janetsita\\_20@hotmail.com](mailto:janetsita_20@hotmail.com) y teléfonos: 6706192 -3176476332, y al representante legal de A.R.L. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT: 8600021839, y dirección en la Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 7, Bogotá D.C. y en la Calle 43 No. 29 – 55 Edificio Palmas 42 Piso 8 de Bucaramanga - Santander, email: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), el contenido del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 147 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los **19 OCT 2020**

  
**FRANCISCO ANTONIO PLANTA JAIMES**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**